

à loques, como de Convidax, que sobre las Carnes, que se venden en esta Ciu. no solo ay este Dtributo, sino otros delos quales corresponden à cada libra cantidad & minimas, que de por sí no integran quarto, ni ochabo, porque se imponen tantos quartos sobre cada lib. ò tantos Maravedis sobre cada axedde. Mas los Marchantes, que son lo que suben, bajan lo precio de la Carne, hacen computo de todos los impuestos, y de eso quebrados correspondientes à cada libra, avra integran òchabo, ò quarto para poner el precio en las monedas menudas, que se van; y si algunos quebrados no alcanzan à integrar el quarto, u ochabo, ellos lo queman Entero, por no engañarse en la quenta. An dice el Sr. Juan. Locamusa, que le an informado se executa. Porque en es se consueva si el impuesto altera, otro el precio de la Carne: siendo así, que siempre se pone de suerte que se queda pagax en moneda con. sancando siempre ellos sus ganancias.

10.

Lo 2.º Respondo à la Refaxida piquera del ayuntamiento. que en el caso presente, en virtud de la Justicia, no se debia restituir cosa alguna à los Eclesiasticos, que tienen bienes en la huerta: porque ellos, no an contribuido cosa, que no debian; y algunos debieran pagar mayores pro Vata, y à proporción de las Saullas, que en ella poseen. Antes se abian ahorrado mucho en esta Contribucion: pues todo lo que an contribuido lo que no tienen bienes, así Eclesiasticos, como Seculares, solo an ahorrado lo que las tienen, que debieran integrar todo el resto, como queda persuadido en el S. l. n. V. y VI.

11.

De donde se infiere, que la Refaxion no à sido indispensable, y necesaria respecto de los Eclesiasticos, que no tienen bienes, porque ellos an contribuido à lo que no debian, y así à sido forzoso restituirles. Del numero de ellos, que es muy corto en esta Ciu. porq. los mas tienen bienes en la huerta. Todos los Prebendados, las tienen por Vazon de sus prebendas; los Capellanes, porque las mas Capellanias se fundan en Saullas de la huerta; y los Demas, Vazo es, el que no la tenga, ò por averlas comprado, ò por averlas heredado. No se puede decir, que por esta Vazon, se señalò tan corta Cantidad para la Refaxion porq. Convidax eran pocos à quien se les debia. (Porque tambien son inciertos, y de un año, à otro se varia el numero, y venia à ser muy dificultoso la Restitucion à cada uno; fue bien dispuesto, que aquella Cantidad, se aplicasse à la Cofradia de S. Aldefonso para su huerta: pues en semejantes casos, se suele aplicar à alguna obra pia en las Ciudades grandes, como lo testifica de la Ciu. de Napoles el Cardenal de Luca, donde dice ay semejante comendia, y es, dicit. 68. n. 2. y dicit. 12. n. 12. de Redalio. Para es basta, que conviniere el Clero con el Obispo: aunque alguna vez para mayor firmeza, se suele confirmarse por la Silla App.

12.

En quanto à la obligacion, que pudiera auer de restituir à los Seclares no hazendados por Vazon de este Dtributo: por ser cosa sentada en derecho, y en los Autores, que quien cobra Dtributo impuesto, lo debe restituir: No obstante, digo, que la Ciu. no tiene obligacion de restituir cosa alguna por Vazon de este Dtributo. No à los hazendados, así Eclesiasticos, como Seclares: porque à ellos no se les à hecho agraxio, pues an contribuido à lo que debian; no à los no hazendados: porque lo que la Ciu. à cobrado, no era ya unax, auienadolo gastado en la causa para que se cobrò, que es la Arrenda de las aseguras Mayores; prosediendo con buena fe, y Cuidadad à que el Dtributo estava bien puesto: lo qual basta para excusar de restituir.

